

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

Por mes . . . . . 8 rs.  
Trimestre . . . . . 24.

FUERA DE ELLA.

Trimestre . . . . . 30.

NÚMEROS SUELTOS  
DEL ECO UN REAL.**ELECO****DE CARTAGENA.**

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

ECO

Y CARTAGENA ILLUSTRADA

Trimestre. 28 rs.

Fueraid. . . . 34.

NÚMEROS SUELTOS  
de Cartagena Ilustrada 2 rs.

Puntos de suscripcion.

CARTAGENA

Liberato Montells, Mayor 24.

(SEGUNDA ÉPOCA.)

Madrid y Provincias

corresponsales

de la casa SAAVEDRA.

Lunes 27 de Julio.

**El Eco de Cartagena.****NUEVO GRAVAMEN.**

Como si no fuera bastante el impuesto, que, con el carácter de contribucion de guerra, pesa sobre la Minería, el Sr. Ministro de Hacienda en los recientes decretos sobre presupuestos, establece el aumento de una novena parte sobre el 5 por 100 que contribuyen los productos líquidos de la riqueza minera por impuestos transitorios. Fundándose en el estado del país, y la angustiosa situacion del Tesoro, imponen gravámenes sobre la propiedad y la industria que de seguir por este camino, van a conducir inevitablemente a la ruina de ambas. No es difícil comprender la gravedad que en el día se imponen a las dificultades con que se ha de tropezar en su cobranza, la notoria falta de equidad que se ha cometido al establecer algunos de ellos, entre los cuales figura el recargo hecho a la industria minera.

Hay una razon poderosa que reclama nuestro juicio, la mas esquisita prudencia en los impuestos sobre minería. Esta industria empieza ahora a desahogarse en nuestra patria, no hace mucho tiempo que ha dado sus primeros pasos, ha tropezado con mil inconvenientes, y sin embargo, en vez de protegerla ó considerarla en lo posible, á fin de explotar esta abundantísima fuente de riqueza, parece se pretende ahogarla en su cuna, abrumada por la pesadumbre de las cargas que se le imponen. No creemos que la salvacion del Tesoro público dependa de arruinar la industria, y si el crédito del país ha de levantarse sobre tales cimientos, solo se sostendrá momentáneamente, cayendo por una consecuencia natural en mayor prostracion y abatimiento. La Hacienda pública no puede prosperar á medida que los productos de la riqueza se aminoran, y la indus-

tria se paraliza. Problema muy grave es conciliar los intereses particulares con las necesidades del Tesoro; pero se está haciendo irresoluble, por faltar en el impuesto la base equitativa de su distribucion con la que aun cuando fuese siempre viciosa, seria mas tolerable.

Ejemplo de esta falta es el recargo sobre la riqueza minera, de que nos ocupamos. Las mismas razones espuestas otras veces en nuestro periodico al examinar el impuesto de 5 por 100 que se fijó á esta industria militan aun con mayor fuerza para rechazar este nuevo gravamen. Al imponerlo, se ha considerado á los productos de la industria minera como una riqueza segura, como un capital destinado á producir rendimientos fijos y determinados, que pueden valuarse: se ha igualado esta riqueza con lo que produce la propiedad en general cuyos rendimientos son a mayor ó menor plazo de éxito seguro. No obstante nada hay mas inexacto que esta comparacion. La propiedad rústica y urbana no están por su naturaleza sujetas á las vicisitudes de la industria minera, y el dueño sabe que generalmente percibirá sus productos con regularidad. Una casa, ó una hacienda dan utilidades que le son propias, y aun en las circunstancias mas azarosas, no pierden del todo su valor para la venta ó el arrendamiento. Es una riqueza constante y aunque á veces defraude las esperanzas de su dueño, conserva siempre un valor real independiente de los actuales rendimientos, por cuanto no se pierde la seguridad, fundada en la naturaleza de las cosas, de las utilidades futuras.

Todo lo contrario sucede en la industria minera. ¿Qué valor tiene una mina que no produce; ni se ven probabilidades de produccion? Ninguno. Una heredad vale, aunque se haya perdido toda la cosecha? ¿que vale una mina cuando desaparece su riqueza y se pierden las probabilidades de encontrarla? En verdad no hallamos la razon para fijar un tipo análogo sobre la riqueza imponible rústica, urbana y pecuaria, y sobre el producto liquido de la riqueza mi-

nera, cuando sus condiciones son tan distintas y sus resultados tan diversos.

Y seámos licito afirmar que estableciendo esta igualdad, se desconoce la naturaleza de la industria minera y se considera como producto liquido de riqueza cuanto se extrae, deducidos los gastos inmediatos y ordinarios, cuando muchas veces todos los rendimientos en una mina no sirven para conservar los cuantiosos sacrificios que se han hecho antes de llegar á aquel resultado. La riqueza minera está sujeta á mil azares y contingencias: despues de haber espuesto un capital con la esperanza de obtener productos se pierde toda probabilidad de éxito, y las utilidades que rinden muchas minas no llegan nunca á reintegrar á sus dueños de los desembolsos que han tenido que hacer para explotarlas. Uno que ha espuesto y gastado un capital de cien mil reales por ejemplo en el trabajo de una mina, y a fuerza de tiempo obtiene un resultado equivalente á mil, cesando despues la obtencion de nuevos productos, ¿no es un sarcasmo que á este resultado se le llame producto liquido, como si ya estuviesen compensados los gastos? ¿Cuántas minas no producen nunca lo que cuesta la maquina que se emplea para su explotacion? ¿Cuántas otras se esterilizan dejando fallidos todos los cálculos? Y sin embargo, poco importa al legislador que las utilidades de una mina sean compensacion insignificante de pérdidas enormes, todo cuanto se extraiga es producto liquido, y por lo tanto queda gravado con el impuesto de 5 por 100 como contribucion de guerra, y por si esto no es suficiente, recargando este tributo extraordinario en una novena parte.

¿Podrá ya extrañar nadie el lamentable atraso de todas las industrias, ni que caminen desgraciadamente á su paralización y ruina? Compéndenos la necesidad de acudir á remedios extraordinarios, cuando la gravedad del caso así lo exige; sabemos que es preciso salvar la Hacienda y el crédito de la suprema

crisis que atraviesan, y atender al cumplimiento de crecientes obligaciones que crea la situacion anormal de la patria: lo que no acertamos á explicarnos es la confusion que observamos en la distribucion de los impuestos, y la falta de equidad que resulta de no basarlos en la naturaleza y condiciones de la riqueza gravada, lo cual conduce á la paralización de los negocios y la ruina de la industria. Prácticamente estamos convencidos de la eficacia de los medios, que hasta aquí se han empleado y tenemos la idea que no faltan otros de igual ó mayor utilidad, por lo menos, y mas tolerables para los contribuyentes.

Hay además otra consideracion importante, que no debe darse al olvido: el minero espone un capital que acaso tendrá mucho tiempo paralizado, y que le hubiese producido seguros beneficios empleándolo en otra forma, por lo tanto, aun suponiendo que llegase con el producto de sus minas á reintegrar el capital empleado, aun no estaría realmente compensado de los sacrificios que hizo para la explotacion de la riqueza. Y si se observa lo variable del tiempo que hay que esperar, de los gastos, de los productos etc., ¿con que exactitud se establece como producto liquido todo cuanto se saca de las minas, deducidos los gastos ordinarios? ¿Porque no se atiende á la compensacion de los mas importantes? Y si esto ofrece obstáculos insuperables, porque no se prescinde de este impuesto, que desconociendo la naturaleza de la industria minera y el carácter de la riqueza que produce, seca las fuentes de explotacion, y paraliza todos los negocios?

No debemos entrar en el terreno legal. Categóricamente está prohibido en la ley de minas la imposicion de otro gravamen fuera del cánón que en ella se establece por derecho de superficie. Al amparo de esa ley han espuesto muchos su fortuna en negocios mineros, que acaso no hubieran emprendido, si hubieran podido prever las cargas á que habían de verse sujetos, desde el momento que empezaran á conseguir algunas